

## Contenido

INFORME ESPECIAL	¿Qué es lo que debe conocer sobre los paraísos fiscales?	I-1
ACTUALIDAD Y APLICACIÓN PRÁCTICA	El impuesto temporal a los activos netos (Parte final)	I-7
	Implicancias tributarias de las asociaciones sin fines de lucro (Parte I)	I-11
	Repartición de utilidades a los trabajadores y sus efectos en el impuesto a la renta	I-15
NOS PREGUNTAN Y CONTESTAMOS	Regularización anual por rentas de segunda categoría	I-18
	Sistema de Emisión Electrónica	I-21
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	¿La ampliación del procedimiento de fiscalización parcial a uno definitivo debe darse antes o después del vencimiento del plazo de la fiscalización parcial?	I-23
JURISPRUDENCIA AL DÍA	Gastos de vehículos e impuesto al patrimonio vehicular	I-25
INDICADORES TRIBUTARIOS		I-26



## ¿Qué es lo que debe conocer sobre los paraísos fiscales?

Mario Alva Matteucci(\*)

Pontificia Universidad Católica del Perú

### Sumario

1. Introducción - 2. La denominada competencia fiscal perjudicial - 3. El concepto de paraíso fiscal - 4. ¿Qué elementos permiten distinguir la existencia de un paraíso fiscal? - 5. ¿Cómo define la legislación tributaria peruana a los paraísos fiscales? - 6. El anexo aprobado por el Decreto Supremo N.º 340-2018-EF - 7. Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal



#### RESUMEN

Existen en el mundo territorios o países que procuran captar la inversión de personas o empresas, ofreciendo bajas tasas impositivas, un régimen tributario permisivo y confidencialidad en la información vinculada con las personas que han realizado la inversión, lo cual se manifiesta en la opacidad, que es contraria a la transparencia.

En muchos casos las corporaciones utilizan los paraísos fiscales para desviar fuentes de dinero obtenidos por operaciones comerciales, con la principal finalidad de obtener una menor carga impositiva, perjudicando en cierto modo la captación de recursos tributarios para el fisco y el Estado donde se llegan a realizar las operaciones comerciales.

Como correlato, los Estados han endurecido su legislación tributaria con miras a desincentivar el uso de los paraísos fiscales, ya sea desconociendo el gasto realizado por las operaciones llevadas a cabo con dichos lugares, imponiendo tasas más elevadas en las retenciones de tributos por distribución de dividendos al igual que las regalías pagadas por el uso de derechos de propiedad intelectual, o también identificando al beneficiario final, entre otras.

**Palabras clave:** paraíso fiscal / nula imposición / baja imposición / evasión / elusión / opacidad / transparencia

**Recibido:** 05-04-19

**Aprobado:** 08-04-19

**Publicado en línea:** 15-04-19



#### ABSTRACT

There are territories or countries in the world that seek to attract the investment of people or companies, offering low tax rates, a permissive tax regime and confidentiality in the information related to the people who have made the investment, which manifests itself in the opacity, which it is contrary to transparency.

In many cases corporations use tax havens to divert sources of money obtained by commercial operations, with the main purpose of obtaining a lower tax burden, hurting in some way the collection of tax resources for the tax authorities and the State where they come to perform business operations.

As a correlate, the States have tightened their tax legislation with a view to discouraging the use of tax havens, either ignoring the expense incurred by the operations carried out with these places, imposing higher rates on tax withholdings for distribution of dividends, like the royalties paid for the use of intellectual property rights, or also identifying the final beneficiary, among others.

**Keywords:** : tax haven / no taxation / low taxation / avoidance / avoidance / opacity / transparency

**Title:** What should you know about tax havens?

### 1. Introducción

Casi siempre el dinero o capital fluye en los países en busca de la mejor oportunidad para obtener ganancias o réditos, rea-

lizando para ello inversiones de carácter lícito, estando afecto al pago de tributos. En estos territorios existe, entre otros:

- un régimen tributario estable;
- tasas y regulaciones tributarias sólidas;
- ciertos controles fiscales;

- reglas de transparencia fiscal;
- limitaciones de gasto relacionadas con territorios de baja o nula imposición; y
- regulación general y específica relacionada con el funcionamiento de las empresas.

(\*) Abogado. Profesor de cursos de tributación en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad ESAN.

Sin embargo, el dinero o capital también puede tener un origen ilícito, o siendo lícito quizás se tenga intenciones de su ocultamiento, por lo que se procura trasladarlo a locaciones territoriales que

- permiten el camuflaje de la inversión;
- un régimen tributario adecuado a la inversión foránea distinto al de los habitantes de dicho territorio, con prohibición de realizar actividades en el mismo;
- ofrecimiento de bajas tasas impositivas;
- inexistencia de reglas de transparencia fiscal, prefiriendo la opacidad;
- inexistencia de convenios internacionales que permita realizar el intercambio de información con otros países;
- facilidades para la instalación de empresas sin necesidad de presencia física de sus socios o representantes legales; y
- creación de empresas de fachada con la única intención de captar ingresos.

Es precisamente, en estos últimos territorios, en los cuales la imposición tributaria es nula o relativamente baja en comparación con otras regiones, territorios o Estados; el dinero o capital llega a estos lugares en grandes proporciones, generando una especie de "competencia desleal" con los territorios en los cuales sí existen controles tributarios.

Por lo expuesto anteriormente, nos estamos refiriendo a los denominados "**paraísos fiscales**".

Frente a esta situación, los Estados buscan protegerse de estos mecanismos fiscales que debilitan la inversión o determinan también que la ganancia obtenida sea destinada y transferida a territorios por los cuales no tributarán, ya sea a través de maniobras legales o el uso de determinados "**disfraces**" que permiten evadir la carga impositiva.

El presente informe tiene como finalidad explicar los elementos que debemos conocer para poder identificar a los paraísos fiscales.

## 2. La denominada competencia fiscal perjudicial

Los Estados en su afán de poder captar la mayor inversión posible dentro de sus territorios, establecen fórmulas impositivas atractivas a los operadores económicos, con el objetivo de poder atraer la riqueza, generando competencia entre otros Estados.

Parte de esta competencia puede involucrar tasas impositivas bajas, mejores servicios financieros a bajo costo, actividades privilegiadas con ciertos subsidios

estatales, devoluciones de tributos de manera anticipada, entre otras figuras.

Como consecuencia de este mecanismo de atracción a la inversión, se produce la deslocalización de los capitales, con lo cual las inversiones se movilizan hacia las zonas que sean más rentables al menor costo tributario.

Hace algún tiempo indicamos lo siguiente:

*Las estrategias diversas que utilizan las corporaciones en este complejo mecanismo de deslocalización de las inversiones generan un efecto negativo en la recaudación de las administraciones tributarias. Precisamente, el fisco necesita analizar cada una de las figuras creadas o formalizadas a través de contratos en donde se transfieren funciones, procesos productivos a otras regiones o territorios<sup>1</sup>.*

Sobre el tema, MARTÍN LÓPEZ precisa:

*La competencia fiscal interestatal puede identificarse con aquel fenómeno consistente en el establecimiento generalizado de los Estados de una tributación atractiva que favorezca la ubicación de la riqueza en sus respectivos territorios<sup>2</sup>.*

En la doctrina nacional, DURAN ROJO menciona que:

*Hay una creciente competencia fiscal entre Estados, particularmente en relación con la atracción de capitales y de la inversión y actividad empresarial susceptible de deslocalización<sup>3</sup>.*

En la doctrina española, ALVAREZ GARCÍA precisa:

*La competencia fiscal perjudicial es un concepto vinculado a la existencia de regímenes tributarios promovidos para atraer la localización de actividades económicas y capitales de otras jurisdicciones, a partir de la concesión de ventajas fiscales no justificadas. En el ámbito internacional, tendemos a asociarla con la evasión fiscal y como los problemas que se producen por la existencia de paraísos fiscales.<sup>4</sup>*

1 ALVA MATTEUCCI, Mario. "Las nuevas reglas que plantea la OCDE: ¿Qué es lo que usted debe conocer de la BEPS?". Esta información puede ser consultada ingresando a la siguiente dirección web: <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2015/06/15/las-nuevas-reglas-de-juego-que-plantea-la-ocde-que-es-lo-que-usted-debe-conocer-de-las-beps/>> (consultado el 08-04-19).

2 MARTÍN LÓPEZ, Jorge. "Competencia fiscal perjudicial, paraísos fiscales e intercambio de información tributaria". Informe publicado en el libro Estudios sobre fraude fiscal e intercambio internacional de información tributaria. Comisión Europea-Programa Jean Monnet. Ministerio de Economía y Competitividad. Barcelona: Atelier libros jurídicos, 2012, p. 343. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<https://core.ac.uk/download/pdf/32326755.pdf>> (consultado el 08-04-19).

3 DURAN ROJO, Luis. "Uso del soft law en el Derecho Tributario como manifestación del cambio de paradigma jurídico. Primeras reflexiones para revisar la experiencia peruana", en IPDT, N.º 57, noviembre 2014, pp. 59 y 60. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <[http://www.ipdt.org/uploads/docs/02\\_Rev57\\_LDR.pdf](http://www.ipdt.org/uploads/docs/02_Rev57_LDR.pdf)> (consultado el 08-04-19).

4 ALVAREZ GARCÍA, Santiago. "Competencia fiscal perjudicial y paraísos fiscales". Publicado en el portal Funcas blog con fecha 12-07-16. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<https://blog.funcas.es/competencia-fiscal-perjudicial-y-paraisos-fiscales/>> (consultado el 08-04-19).

En una lección virtual de la Universidad de Alcalá de Henares se hace una mención a los países de fiscalidad normal de la siguiente manera:

*Países de fiscalidad normal, que ofrecen regímenes fiscales ventajosos a no residentes que operen en el exterior. Nos encontramos ante lo que normalmente se conoce como regímenes off-shore y es en estos casos donde se produce la dualidad del sistema fiscal: tributación normal para los residentes y ventajas fiscales para los no residentes que recurran al uso de estos regímenes<sup>5</sup>.*

## 3. El concepto de paraíso fiscal

Sin ánimo de pecar de arbitrarios nos animamos a dar una definición de la expresión **paraíso fiscal** aludiendo que puede ser un país, un territorio, una determinada región o también una actividad económica que se busca privilegiar frente al resto, con la finalidad de captar fuertes inversiones, constituir sociedades, acoger personas físicas con grandes capitales, etc. Conforme se puede apreciar, la expresión **paraíso fiscal** admite múltiples posibilidades, por ello es recomendable utilizar la expresión países o zonas de baja tributación<sup>6</sup>.

De acuerdo a la opinión de BETTINGER BARRIOS y BETTINGER GARCÍA CORNEJO, se indica lo siguiente:

*El concepto paraíso fiscal se ha considerado como un vehículo de elusión y evasión fiscal provocando que los países que establecen su política fiscal a través de configurar el ingreso que obtienen sus residentes bajo el Principio de la Universalidad, se alerten derivado de que a través de estos paraísos en ocasiones no es posible configurar el ingreso total de los sujetos pasivos y por lo tanto se provoque una desviación que implique un menor pago de gravamen<sup>7</sup>.*

Según el portal T&A, Management se precisa:

*Entendemos por paraíso fiscal un territorio que tiene, bien unos impuestos muy bajos, bien una legislación muy restrictiva con respecto a la confidencialidad bancaria. Generalmente, son microestados o territorios que aún están bajo un estatus colonial. Al tener una actividad económica endógena débil, buscan ser atractivos para que empresas extranjeras trasladen allí su sede fiscal<sup>8</sup>.*

5 Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: [https://portal.uah.es/portal/page/portal/universidad\\_mayores/descarga\\_material\\_docente/material\\_humanidades\\_guadalajara/documentos/competencia\\_fiscal\\_internacional.pdf](https://portal.uah.es/portal/page/portal/universidad_mayores/descarga_material_docente/material_humanidades_guadalajara/documentos/competencia_fiscal_internacional.pdf)> (consultado el 08-04-19).

6 ALVA MATTEUCCI, Mario. Los Paraísos Fiscales. Análisis Tributario. Volumen XIV. Número 159. Abril 2001. Página 32.

7 BETTINGER BARRIOS, Herbert y BETTINGER GARCÍA CORNEJO, Herbert. Paraísos fiscales, ed. Ediciones fiscales ISEF. Libro electrónico, N.º 13, 2016, p. 23.

8 T & A Management. "¿Qué es un paraíso fiscal?" Lista en 2018. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<https://www.gestoriafiscalcontable.com/paraíso-fiscal/>> (consultado el 08-04-19).

Debemos indicar que el término **paraíso fiscal** derivó de una traducción para algunos indebida del término inglés **tax haven** que significa 'refugio fiscal', habida cuenta que cuando una persona o empresa busca limitar el pago de impuestos a manera de un navegante recorre el mundo para encontrar un lugar que lo cobije y le sirva de refugio.

Parece que al traducir del inglés al francés el término **haven** lo confundieron con **heaven** que puede traducirse como 'paraíso' o 'cielo' y que en francés se incorporó la equivalencia como *paradis fiscal* y de manera obvia al traducir al español quedó como **paraíso fiscal**.

Según indica FLORES:

*Los paraísos fiscales son países o localidades que permiten el ingreso de dineros, 'que escapan' a los ojos de la administración tributario del país de origen<sup>9</sup>.*

MUNGUÍA PIMENTEL precisa:

*Un paraíso fiscal será todo Estado o jurisdicción que lleve a cabo una práctica relacionada con el contribuyente, con el propósito, de establecer un régimen fiscal privilegiado en comparación con otros Estados o jurisdicciones, e igualmente podemos considerar como paraísos fiscales a todos aquellos países que aplican deliberadamente políticas encaminadas a atraer actividades internacionales, mediante la minimización de impuestos y reducción de cualquier otra forma de restricción sobre las operaciones de las empresas<sup>10</sup>.*

*Esas jurisdicciones mueven cantidades asombrosas de dinero ligadas a diversas actividades non sanctas que van desde la elusión y la evasión fiscales hasta el lavado de activos, la corrupción política y el terrorismo, entre otras, generando, como es de esperar, nocivas consecuencias para los Estados y para los ciudadanos<sup>11</sup>.*

De acuerdo a lo manifestado por Fernando Serrano:

*[...] la mayoría de los autores identifican la utilización de los paraísos fiscales con actividades de evasión y fraude fiscal. Otros, en cambio, pensamos que tales territorios se relacionan más con actividades legítimas de planificación fiscal internacional<sup>12</sup>.*

Es justamente por este doble pensamiento con respecto al tema de los paraísos fiscales, lo que nos demuestra por qué

existen personas y gobiernos a favor de su creación, mientras que otros pugnan por combatirlos o imponen sanciones o mecanismos que traten de eliminar sus efectos.

Debemos ser capaces de entender que

*"[...] los paraísos fiscales son como los medicamentos. Con un tratamiento bien diagnosticado, estas recetas económicas proporcionan saludables ventajas tributarias. Pero un empleo incorrecto, o cualquier tipo de abuso, termina por provocar gravísimos trastornos con la Justicia"<sup>13</sup>.*

Es interesante resaltar la opinión que sobre los paraísos fiscales tiene HDEZ VIGUERAS, cuando precisa:

*La verdad es que el término paraíso fiscal es una valoración técnica-política acuñada por la OCDE y aplicada a determinados centros financieros de modo muy restringido desde el principio. Término que, aún polémico, nos sirve para designar a los países y territorios con escasa o nula tributación para las operaciones financieras y que aparecen relacionados periódicamente con hechos y escándalos, como los de Enron, Gescartera, Parmalat y otros, que trascienden a los demás Estados, cuyas economías dañan facilitando la evasión fiscal y la delincuencia financiera globalizada de todo tipo<sup>14</sup>.*

Debemos aclarar en principio que, el simple hecho que una persona domiciliada en el Perú, decida establecer una empresa o inversión en un paraíso fiscal, no implica necesariamente un fraude, un mecanismo de evasión tributaria o la posibilidad del blanqueo de dinero, entre otros hechos.

Sin embargo, el solo hecho de constituir una empresa o sociedad *offshore* en dichos territorios, no es producto de un hecho casual, sino de uno con pleno conocimiento de los hechos y consecuencias que esto acarrea.

Aquí el fisco revisará, si el contribuyente domiciliado generó alguna ganancia, si la declaró afectándola tributariamente en el Perú, si dichos ingresos son obtenidos de manera lícita, si existe el ocultamiento de la información, entre otros hechos. Sobre todo, para poder verificar si realmente tributó o no en el Perú por la obtención de dichas rentas.

#### 4. ¿Qué elementos permiten distinguir la existencia de un paraíso fiscal?

En la doctrina y en algunas legislaciones, se indican los elementos que permiten identificar la existencia de un paraíso

fiscal. Pasaremos a revisar los más relevantes.

##### 4.1. Baja o nula imposición tributaria para los sujetos no residentes

En este punto debemos precisar que en los territorios que son considerados como paraísos fiscales, existe una marcada diferencia en el aspecto impositivo entre los residentes de dicho territorio de quienes no lo son.

Lo que se incentiva, es que el sujeto no residente solo cumpla con traer su inversión o capital, pero se encuentra impedido de competir realizando actividades, dentro de dicho territorio, conjuntamente con los sujetos residentes.

La baja tasa impositiva es una ventaja comparativa para el sujeto no residente en el territorio considerado como paraíso fiscal, ello es lo que permite al inversionista, que efectúa transferencias, invertir cada vez más en dicha zona.

##### 4.2. Facilidades para la constitución de empresas

Precisamente para poder atraer el capital y la inversión, los paraísos fiscales cuentan con una legislación que otorga amplias facilidades para la constitución de empresas, inclusive sin necesidad de presencia física de los representantes legales o de los accionistas que la conforman.

A manera de ejemplo, se aprecia en internet una página *web* en donde se promociona la realización de inversiones en paraísos fiscales, precisando lo siguiente:

*La constitución de las empresas offshore se cumplen en un día, a veces en una hora dependiendo del paraíso fiscal porque algunas jurisdicciones necesitan cinco días para preparar los documentos. El dueño de la empresa solamente tiene que entregar a su agente offshore una copia de identificación con fotografía (preferiblemente copia de las páginas de pasaporte) y un comprobante de domicilio<sup>15</sup>.*

##### 4.3. El territorio cuenta con una permanente estabilidad política al igual que económica

Este es uno de los elementos que es mayormente apreciado por los inversionistas, toda vez que procuran encontrar cierta tranquilidad en zonas donde no existan conflictos de índole político, problemas con la transición de mando de los gobernantes, congresistas beligerantes, entre otros.

Recordemos que la inestabilidad política altera la dinámica económica, al igual que limita y desincentiva el flujo de inversiones.

<sup>15</sup> Portal Sociedades OffShore.org. La creación de sociedades offshore en los mejores paraísos fiscales. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<https://www.sociedadesoffshore.org/empresa-offshore/>> (consultado el 09-04-19).

<sup>9</sup> FLORES F, Clorinda. "OCDE: En 2019 se acabarán los paraísos fiscales". Informe publicado en el diario Correo con fecha 26-10-17. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<https://diariocorreo.pe/economia/ocde-2019-no-para-isos-fiscales-782301/>> (consultado el 05-04-19).

<sup>10</sup> MUNGUÍA PIMENTEL, Uziel Emanuél. "Análisis del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) para el caso de los mexicanos con residencia y ciudadanía fiscal en los Estados Unidos, ante el nuevo control de la fiscalidad internacional". Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, octubre 2017. P. 101.

<sup>11</sup> MARULANDA OTALVARO, Hugo y HEREDIA RODRÍGUEZ, Liliana. Paraísos fiscales: una línea de contradicción entre la formalidad y la materialidad. Serie Documentos. Instituto de Estudios Fiscales. Documento N.º 15/2015. Página 25.

<sup>12</sup> SERRANO ANTON, Fernando. "Los Paraísos Fiscales y la Hacienda Pública Española", edit. Quorum. Oficina del asegurado, 2001.

<sup>13</sup> IRAZUSTA, María y LOZANO, Antonio, "Hacienda pone nuevas trabas a los paraísos fiscales. Canarias puede convertirse muy pronto en una zona de tributación privilegiada", nota publicada en el semanario Su Dinero, con fecha 27-04-97. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<https://www.elmundo.es/sudinero/noticias/act-75-1.html>> (consultado el 09-04-19).

<sup>14</sup> HDEZ VIGUERAS, Juan, Los paraísos fiscales, Madrid: Ediciones Akal, 2005, p. 44.



#### 4.4. Existencia de una atractiva legislación financiera

La legislación que ampara el sistema financiero del territorio que se considera un paraíso fiscal debe contar con elementos que la presenten a los inversionistas como atractiva y de fácil acceso, de tal manera que ellos puedan acceder sin mayor problema y obtengan beneficios y facilidades.

Además, el mercado financiero que se desarrolla en dicho territorio debe estar consolidado y permitir la inversión utilizando todas las herramientas disponibles, aceptando además tanto el uso de plataformas de conexión con centros financieros en el mundo como el apoyo de estos en las operaciones que se lleven a cabo.

El apoyo indicado anteriormente estaría orientado a permitir la movilidad del dinero en cuestión de segundos de una plaza a otra utilizando, para ello, la tecnología de punta.

A manera de información, apreciamos que los centros financieros más importantes del mundo se encuentran actualmente en Londres, New York, Tokio, Hong Kong, Singapur, Sidney<sup>16</sup>.

#### 4.5. Existencia de libertad total de movimientos de capitales e inversiones

En este punto apreciamos que en los territorios que se consideran paraísos fiscales y se publicitan como tal, existen facilidades amplias para el ingreso como el retiro del dinero o la inversión efectuada.

Ello implica necesariamente que no existen prohibiciones en la circulación del capital, lo cual se refleja en la denominada libertad internacional de movimiento de capital.

En este punto resulta interesante revisar un comentario de GUTIÉRREZ cuando precisa lo siguiente:

*La existencia de un mayor o menor grado de libertad internacional de movimientos constituye un determinante clave de la mayor o menor movilidad internacional del capital que existe en un país, dado que si existe un estricto control de cambios por definición no va a existir movilidad internacional del capital. No obstante, el rápido aumento en la movilidad internacional del capital que se ha registrado en las últimas décadas también se ha visto favorecido por otro factores, en concreto por el intenso proceso de innovación financiera, con la aparición de nuevos instrumentos e instituciones financieras, y por el proceso de innovación tecnológica, que ha permitido una reducción sustancial en los costes de información y de transacción que soportan los agentes económicos cuando realizan transacciones financieras internacionales<sup>17</sup>.*

16 Recomendamos la lectura de un trabajo que analiza los cinco principales centros financieros del planeta. Para ello debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.americaeconomia.com/economia-mercados/finanzas/conozca-los-cinco-principales-centros-financieros-del-planeta>> (consultado el 09-04-19).

17 GUTIÉRREZ, Jesús Paúl, "Libertad internacional de movimientos de capital". Diccionario económico en el portal Expansion.com. Esta

#### 4.6. Falta de transparencia y opacidad

Esta es una característica propia de los territorios que se consideran paraísos fiscales, sobre todo por el hecho de ofrecer a sus inversionistas foráneos la "tranquilidad" que no existe de por medio el intercambio de información con otros países, ocultando así información que sería valiosa para el seguimiento de las investigaciones de muchas administraciones tributarias.

En una entrevista realizada a Sergio Espinoza, actual jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, dicho funcionario precisó:

*Cualquier forma de opacidad financiera que permita que las personas y empresas de cualquier giro puedan ocultar sus ingresos y las fuentes de sus ingresos, es peligroso para el sistema de lavado, para el sistema político. No es un ejercicio de chismografía saber cuánto tiene una persona fuera o qué se llevó. Lo que se quiere saber es de dónde viene ese dinero y si ese dinero pagó impuestos. Entonces, después de saber eso, si quiere se puede llevar ese dinero a la Muralla China y tenerlo allí. Y no solo se trata de un tema tributario. Yo pregunto dónde tienen su dinero los capos del narcotráfico u otros cabecillas del crimen organizado. Evidentemente en jurisdicciones que permiten el anonimato<sup>18</sup>.*

En esa misma línea JIMÉNEZ GARCÍA indica:

*La circulación espacial del capital es compleja porque eso dificulta su seguimiento, facilita el secreto bancario y obstaculiza los procesos de intercambio de información financiera entre países, una cuestión crítica para prevenir el fraude fiscal<sup>19</sup>.*

Hace algún tiempo mencionamos lo siguiente:

*"Las empresas de este tipo offshore por naturaleza casi siempre tienen como principal finalidad la deslocalización de capitales retirándolos de un territorio en donde normalmente tributarían hacia un territorio donde la tasa impositiva es baja o quizás nula, con mecanismos de protección y seguridad mayores inclusive que los residentes en dichos territorios. Adicionalmente, en los lugares donde se constituyen gozan de grandes ventajas de tipo fiscal, adicionalmente existen mecanismos de protección muy fuertes de confidencialidad llegando inclusive a la opacidad"<sup>20</sup>.*

información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<http://www.expansion.com/diccionario-economico/libertad-internacional-de-movimientos-de-capital.html>> (consultado el 10-04-19).

18 LUNA AMANCIO, Nelly, "Paraísos fiscales amenazan el sistema anticorrupción", entrevista realizada a Sergio Espinoza, jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú, en el portal Ojo Público con fecha 05-04-16. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<https://panamapapers.ojo-publico.com/articulo/para-isos-fiscales-son-una-amenaza-para-el-sistema-anticorrupcion/>> (consultado el 10-04-19).

19 JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco, "Blanqueo de capitales y Derecho internacional". Eunomia, en Revista Cultura de la Legalidad, N.º 10, abril-setiembre 2016, pp. 216-230.

20 ALVA MATTEUCCI, Mario, "El Destape de los "Panamá Papers": ¿Es conveniente invertir en una empresa offshore?". Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/04/15/>>

#### 5. ¿Cómo define la legislación tributaria peruana a los paraísos fiscales?

Al revisar el texto del artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual fuera modificado últimamente por el Decreto Supremo N.º 340-2018-EF<sup>21</sup>, se observa la definición de país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición y de régimen fiscal preferencial.

##### 5.1. Países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición

El numeral 1 del primer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta modificado por el Decreto Supremo N.º 340-2018-EF indica que califican como países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición los señalados en el anexo 1 del citado decreto supremo.

Se indica además que mediante la aprobación de un decreto supremo, se puede incluir en el anexo 1 a otros países o territorios, siempre que cumplan con alguno<sup>22</sup> de los siguientes criterios:

- Que no tengan vigente con el Perú un **Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria<sup>23</sup> o Convenio para Evitar la Doble Imposición<sup>24</sup>** que incluya una cláusula de intercambio de información; o existiendo estos, no cumplan con el intercambio de información con el Perú o que dicho intercambio sea limitado por aplicación de sus normas legales o prácticas administrativas.
- Ausencia de transparencia** a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo. Ello implica que el reglamentador ha procurado considerar todos los supuestos en los cuales se manifiesta la opacidad.
- Que su tasa aplicable del impuesto a la renta empresarial, de conformidad con el artículo 87, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, **sea cero por ciento (0 %) o inferior al sesenta por ciento (60 %)** de la que correspondería en el Perú sobre rentas de naturaleza empresarial, de conformidad con el régimen general.

*el-destape-de-los-panama-papers-es-conveniente-invertir-en-una-empresa-offshore/> (consultado el 10-04-19).*

21 Esta norma se publicó en el diario oficial El Peruano el 30-12-18 y entró en vigencia a partir del 01-01-19.

22 No significa que deben cumplirse todos los criterios, sino que basta que sólo uno de ellos se cumpla.

23 En el Perú, con fecha 23-05-18, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Legislativa N.º 30774, por medio de la cual se aprueba la convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal. Corresponderá revisar luego con qué Estados el Perú ha cumplido con celebrar un acuerdo de intercambio de información, para luego identificar con quiénes no cuenta dicho convenio.

24 Son acuerdos de tipo bilateral, en donde se ven involucrados dos Estados, los cuales a través del mecanismo de la negociación consiguen firmar un acuerdo que determinará cual es el Estado que afectará las rentas y cual renunciará al cobro de los tributos.

Aquí encontramos un cambio con respecto a las reglas para determinar comparativamente si una tasa del tributo empresarial del exterior es inferior o no con el impuesto a la renta (IR) en el Perú.

Hasta el 31 de diciembre del 2018, la regla señalaba que “este tributo, sea **cero por ciento (0%) o inferior al cincuenta por ciento (50%)**”. En este caso, si la tasa del impuesto a la renta de tercera categoría en el Régimen General es 29.5%. Calificaba como un territorio de baja o nula imposición todo aquel cuya tasa del impuesto a la renta sea inferior a 14.75%.

Con el cambio indicando en los párrafos precedentes, apreciamos que a partir del 01 de enero de 2019 se hace referencia al 60%, de tal manera que si la tasa del impuesto a la renta de tercera categoría en el Régimen General es 29.5%, califica como un territorio de baja o nula imposición todo aquel cuya tasa del impuesto a la renta sea inferior a 17.7%, con lo cual se habría incrementado potencialmente el número de territorios que ahora cumpliría este dispositivo, al elevarse en cierto modo el tope de la comparación con la tasa peruana.

#### • ¿Es posible excluir de la lista a los a los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición?

La respuesta la encontramos en el tercer párrafo del numeral 1) del artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando precisa que a través de la emisión de un Decreto Supremo se puede excluir a los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición, siempre que cumplan alguno de los siguientes criterios:

- Que sean miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE.
- Que tengan vigente con el Perú un convenio para evitar la doble imposición que incluya una cláusula de intercambio de información<sup>25</sup>.
- Que cumplan con el intercambio de información con el Perú y que este no se encuentre limitado por aplicación de sus normas legales o prácticas administrativas.

Se precisa, además, que los miembros de la OCDE o aquellos países o territorios con los que el Perú tenga vigente un Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información que no cumplan con el intercambio de información en los términos del inciso c) del párrafo anterior, pueden

<sup>25</sup> Aquí lo primero que existe un convenio, dentro del cual lleva inserta la respectiva cláusula. A manera de ejemplo, podemos revisar el artículo 26 del convenio entre la República del Perú y la República de Chile para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta (IR) y al patrimonio. Dicho artículo regula el intercambio de información.

ser incluidos en el anexo 1 (que es la lista de los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición).

#### 5.2. Regímenes fiscales preferenciales

El numeral 2 del primer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta indica que califican como regímenes fiscales preferenciales.

Según lo indica SALDIVAR:

*Un régimen fiscal preferencial es aquel que otorga algún tipo de beneficio fiscal en comparación con otros países, por ejemplo, tasas de impuestos menores, reducciones a la base gravable o condiciones especiales para el pago de gravámenes<sup>26</sup>.*

Las reglas de la OCDE y que buscan ser aplicadas en el mundo a través de la persuasión del G-20 constituye en cierto modo un mecanismo de contradicción entre lo que ellos propugnan y el ejemplo que muestran. Ello, por el hecho que en sus propios territorios existen regiones que cuentan con un tratamiento tributario preferencial.

De este modo, estamos de acuerdo con lo indicado por **VILLANUEVA GUTIERREZ** cuando precisa lo siguiente:

*Además a esta diversidad de reglas tributarias en el mundo, se agrega un problema ético en los propios Estados del G-20 que participan de esta falta de coherencia tributaria, regulando en sus territorios regímenes tributarios preferenciales (USA-Delaware y Nevada, Holanda, UK, España, Portugal, Italia) que permiten estructurar planificaciones fiscales agresivas. ¿No se predica con el ejemplo?<sup>27</sup>.*

En este orden de ideas, apreciamos que el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta modificado por el Decreto Supremo N.º 340-2018-EF, indica que son **regímenes fiscales preferenciales** aquellos regímenes que cumplan al menos dos<sup>28</sup> de los siguientes criterios:

- Que el país o territorio del régimen fiscal no tenga vigente un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información; o existiendo estos, no cumplan con el intercambio de información con el Perú o que dicho intercambio sea limitado por aplicación de sus normas

<sup>26</sup> SALDIVAR, Belén, “Hay 175 regímenes fiscales preferenciales”, en el portal El Economista 20 de mayo del 2018. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<https://www.eleconomista.com.mx/economia/Hay-175-regimenes-fiscales-preferenciales-20180520-0067.html>> (consultado el 10-04-19).

<sup>27</sup> VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker, “Planificación Fiscal Agresiva, el nuevo paradigma de las normas de precios de transferencia y la elusión en el Código Tributario”, informe publicado en la revista *Ius et Veritas*. N.º 54, julio del 2017, p. 54.

<sup>28</sup> Nótese que para la calificación de los territorios no cooperantes basta que se cumpla solo un criterio indicado en la regulación de dicho tema.

legales o prácticas administrativas, respecto de dicho régimen fiscal.

- Ausencia en el país o territorio del régimen fiscal de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo, respecto de dicho régimen.

Con lo cual se observa que dicho país o territorio permite o acepta la opacidad en lugar de la transparencia.

- Que la tasa aplicable del impuesto a la renta sobre las rentas, ingresos o ganancias sujetas al régimen fiscal, de conformidad con el artículo 87<sup>29</sup>, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, sea cero por ciento (0%) o inferior al sesenta por ciento (60%) de la que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza a sujetos domiciliados<sup>30</sup>.
- Que el régimen fiscal excluya, explícita o implícitamente, a los residentes del país o territorio de dicho régimen, o que los sujetos beneficiados con dicho régimen se encuentren impedidos, explícita o implícitamente, de operar en el mercado doméstico.

Esta regla determinaría que el inversionista extranjero no puede participar en el mercado doméstico del paraíso fiscal o del territorio de baja o nula imposición.

- Que hayan sido calificados por la OCDE como regímenes perniciosos o potencialmente perniciosos por cumplir con el acápite (iii) del cuarto párrafo del inciso m) del artículo 44 de la ley, aun cuando el país o territorio del régimen se encuentre en proceso de eliminarlos o modificarlos.

Sobre este tema SALDIVAR precisa:

*Para determinar si el régimen es potencialmente nocivo, existen cuatro factores clave: se grava a una tasa baja o nula los ingresos provenientes de actividades financieras y de otro tipo, que son geográficamente móviles; el régimen es cédula; carece de transparencia, por ejemplo, no hay supervisión regulatoria adecuada o disponibilidad de información financiera suficiente, y no hay intercambio de información<sup>31</sup>.*

#### 5.3. ¿Desde cuándo surte efecto una modificación del anexo 1?

Conforme lo indica el numeral 3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley

<sup>29</sup> El texto completo del artículo 87 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta indica lo siguiente: “Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende por tasa efectiva al ratio que resulte de dividir el monto total del impuesto calculado entre la renta imponible, multiplicado por cien (100) y sin considerar decimales”.

<sup>30</sup> Resulta aplicable el comentario realizado en el punto anterior sobre el 60% mencionado.

<sup>31</sup> SALDIVAR, Belén, “Francia, único con régimen fiscal dañino: OCDE”, informe publicado en el portal El Economista, 16-10-17. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<https://www.eleconomista.com.mx/economia/Francia-unico-con-regimen-fiscal-danino-OCDE-20171016-0103.html>> (consultado el 10-04-19).

del Impuesto a la Renta modificado por el Decreto Supremo N.º 340-2018-EF, precisa que las inclusiones o exclusiones de la lista del anexo 1 que se realicen en el curso de un ejercicio gravable producen efectos a partir del ejercicio siguiente.

Lo antes mencionado permite apreciar que si un determinado territorio en el año 2019 es incorporado en el mencionado anexo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, esta incorporación recién surtirá efectos a partir del año 2020.

#### 5.4. ¿Qué información debe remitir la SUNAT al Ministerio de Economía y Finanzas?

Según el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta modificado por el Decreto Supremo N.º 340-2018-EF, se indica que la SUNAT debe remitir anualmente al Ministerio de Economía y Finanzas la lista de países o territorios que hayan cumplido e incumplido con el intercambio de información, o lo hayan cumplido de forma limitada, así como los casos en los que haya detectado los supuestos señalados en el inciso b) de numeral 1 del primer párrafo<sup>32</sup>. Esta información debe ser remitida durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al que se han cumplido los supuestos señalados en este numeral.

Dicha información puede ser publicada, de manera referencial, en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas o de la SUNAT para conocimiento de los contribuyentes.

#### 5.5. ¿Cuál es la definición de tasa aplicable?

El texto del artículo 87 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta se ha reformulado en su integridad, consignando mayores reglas aplicables para poder determinar la tasa aplicable.

El texto anterior consignaba lo siguiente:

*Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende por tasa efectiva al ratio que resulte de dividir el monto total del impuesto calculado entre la renta imponible, multiplicado por cien (100) y sin considerar decimales.*

El nuevo texto del artículo 87 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Supremo N.º 340-2018-EF contiene una regulación mucho más detallada, sobre la forma en la cual se debe considerar la tasa aplicable.

#### 5.6. Caso en el cual existen países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición

Según lo precisa el numeral 1) del artículo 87 del Reglamento de la Ley del

Impuesto a la Renta, se indica que en el caso de los países o territorios señalados en el inciso c) del segundo párrafo del numeral 1 del artículo 86, es decir, países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición, se tiene en cuenta las siguientes reglas:

a) *Se entiende por tasa aplicable a la tasa del impuesto que se aplique a la renta imponible, de acuerdo con el régimen general o común del impuesto a la renta empresarial, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, en el país o territorio extranjero.*

*En caso de que el país o territorio señalado en el párrafo anterior aplique una escala progresiva de tasas, la tasa aplicable es equivalente a la tasa media que resulte de dividir entre dos la suma de la tasa máxima y la mínima de la escala de tasas correspondiente, expresada en porcentaje, considerando hasta un (1) decimal.*

b) *La tasa aplicable que resulte de la aplicación del numeral anterior debe ser comparada con la tasa del régimen general del impuesto a la renta aplicable a la renta neta imponible de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país, que esté vigente en cada ejercicio gravable, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley.*

#### 5.7. Caso en el cual existen regímenes fiscales preferenciales

Tal como lo indica el numeral 2) del artículo 87 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se indica que en el caso existan regímenes fiscales preferenciales mencionados en el inciso c) del numeral 2 del artículo 86, se tiene en cuenta las siguientes reglas:

a) *Se entiende por tasa aplicable a la tasa del impuesto que se aplique a las rentas, ingresos o ganancias obtenidas que estén sujetas al régimen fiscal.*

*En caso de que el régimen fiscal señalado en el párrafo anterior aplique una escala progresiva de tasas, la tasa aplicable es equivalente a la tasa media que resulte de dividir entre dos la suma de la tasa máxima y la mínima de la escala de tasas correspondiente, expresada en porcentaje, considerando hasta un (1) decimal.*

b) *La tasa aplicable que resulte de la aplicación del inciso anterior, debe ser comparada con la tasa aplicable que corresponda en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza a sujetos domiciliados. Si la tasa aplicable en el Perú fuera progresiva, es de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso anterior para efectos de la comparación a la que se refiere este inciso.*

### 6. El anexo aprobado por el Decreto Supremo N.º 340-2018-EF

Con la publicación del Decreto Supremo N.º 340-2018-EF, se modifica la lista de países que el Reglamento de la Ley del

Impuesto a la Renta consideraba como de baja o nula imposición<sup>33</sup>.

Ahora se ha considerado dentro de la referida lista a los países o territorios no cooperantes, de acuerdo con las últimas modificaciones tributarias llevadas a cabo por el Decreto Legislativo N.º 1381.

En tal sentido, la nueva lista se denomina actualmente como “países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición”, los cuales se transcriben a continuación:

#### ANEXO 1: PAÍSES O TERRITORIOS NO COOPERANTES O DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN

1. Anguila
2. Antigua y Barbuda
3. Aruba
4. Bailía de Jersey
5. Barbados
6. Belice
7. Bermudas
8. Curazao
9. Estado Independiente de Samoa
10. Federación de San Cristóbal y Nieves
11. Gibraltar
12. Granada
13. Guam
14. Guernsey
15. Isla de Man
16. Islas Caimán
17. Islas Cook
18. Islas Monserrat
19. Islas Turcas y Caicos
20. Islas Vírgenes Británicas
21. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
22. Labuán
23. Mancomunidad de Dominica
24. Mancomunidad de las Bahamas
25. Niue
26. Principado de Andorra
27. Principado de Liechtenstein
28. Principado de Mónaco
29. Región Administrativa Especial de Hong Kong
30. Reino de Bahréin
31. Reino de Tonga
32. República de Chipre
33. República de las Islas Marshall
34. República de Liberia
35. República de Maldivas
36. República de Nauru
37. República de Panamá
38. República de Seychelles
39. República de Trinidad y Tobago
40. República de Vanuatu
41. Sint Maarten
42. San Vicente y las Granadinas
43. Samoa Americana
44. Santa Lucía”

<sup>32</sup> El citado inciso indica lo siguiente: “Que tengan vigente con el Perú un Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información”.

<sup>33</sup> El anexo anterior se aprobó por el Decreto Supremo N.º 045-2001-EF que fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20.03.2001.